

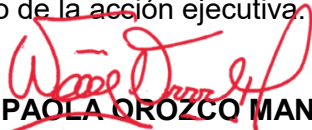


Expediente No. 2017-322

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE NOVIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **JOSE EDUARDO SABATINO** contra **BERND WILHELM HANS WIERUM** informándole que la parte actora presentó desistimiento de la acción ejecutiva. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se evidencia que a través de memorial del 01 de septiembre de 2021¹, el demandante quien actúa a través de nombre propio y ostenta la calidad de abogado presentó desistimiento total e incondicional del proceso ejecutivo.

Pues bien, dentro del proceso ejecutivo se evidencia que el Dr. José Eduardo Sabatino promovió acción ejecutiva contra el señor Bernd Wilhelm Hans Wierum, y que en providencia del 19 de abril de 2018², se libró mandamiento de pago y se tuvo al demandante como apoderado judicial en su propio nombre.

En lo referente al desistimiento se tiene que el artículo 314 del C.G.P., normatividad aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma, expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)

¹ Documento 03. (Expediente digitalizado)

² Documento 01. Pág. 34 (Expediente digitalizado)



Así las cosas, se observa que la solicitud de desistimiento cumple con lo estatuido en la norma citada, en consecuencia, el Despacho lo admitirá, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del sublite.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

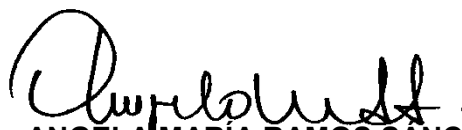
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso ejecutivo, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **JOSE EDUARDO SABATINO** contra **BERND WILHELM HANS WIERUM**; como consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez cumplido lo indicado en el numeral anterior, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

CBB